



**Procedimiento para someter delaciones y, el Protocolo de atención por incumplimiento al Código de Conducta del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE)**

**ÍNDICE**

Página

**INTRODUCCIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De la Recepción y, el Protocolo de atención de las delaciones respecto del incumplimiento del Código de Conducta**

Sección Primera. <b>Definiciones</b>	<b>2</b>
Sección Segunda. <b>De los mecanismos de recepción de las delaciones</b>	<b>3</b>
Sección Tercera. <b>De los requisitos</b>	<b>3</b>
Sección Cuarta. <b>De la competencia del Comité de Ética</b>	<b>5</b>
Sección Quinta. <b>Del Protocolo de la atención de las delaciones</b>	<b>5</b>
Transitorios.	<b>7</b>



En cumplimiento al "Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015, y con base en las facultades otorgadas al Comité de Ética del INAOE, se procede a establecer el presente:

**Procedimiento para someter delaciones y, el Protocolo de atención por incumplimiento al Código de Conducta del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE)**

**Capítulo Único**

**De la recepción y atención de las delaciones  
respecto del incumplimiento del Código de Conducta**

**Sección Primera**

**Definiciones**

**Primero.-** Para efectos del presente Procedimiento se entenderá por:

**Lineamientos:** Procedimientos generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones

**Delación:** Manifestación de hechos presuntamente violatorios de las conductas, principios, acciones y prohibiciones establecidos en el Código de Conducta en los que se encuentren involucrados servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y que se hace del conocimiento del Comité ya sea por la persona afectada o por un tercero.

**Recomendación:** Pronunciamiento imparcial no vinculatorio que emite el Comité de Ética por el incumplimiento del Código de Conducta y que es hecho del conocimiento del servidor público involucrado y de su superior jerárquico.



**Solicitud de Consulta:** Petición de información, opinión o consejo sobre asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta, de acuerdo con las funciones del Comité.

## Sección Segunda

### De los mecanismos de recepción de las delaciones

**Segundo.-** Las delaciones, así como las consultas se deberán presentar a través de alguno de los siguientes medios institucionales designados específicamente para ello.

- a) Correo electrónico a la dirección: [conducta@inaoep.mx](mailto:conducta@inaoep.mx) que será revisado continuamente y estará bajo la responsabilidad del (a) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Comité de Ética.
- b) Buzones del Comité de Ética que se encuentren en las instalaciones del INAOE; la responsabilidad de monitorear dichos buzones será del (a) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Comité de Ética y los miembros propietarios temporales que se encuentren en las diferentes oficinas de todos los edificios del Instituto, quienes deberán enviarlos al (a) Secretario (a) Ejecutivo (a).

## Sección Tercera

### De los requisitos

**Tercero.-** Las delaciones que se presenten por el incumplimiento al Código de Conducta deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Datos del quejoso (a) o denunciante: nombre, teléfono, correo electrónico, área de adscripción y puesto o cargo, en su caso domicilio, etc.
- b) Datos del servidor público involucrado en la delación: nombre, cargo que desempeña y área de adscripción.



- c) Narración de los hechos, en los que deberán señalar las circunstancias de:
- Tiempo: Día, mes, año y hora aproximada de los hechos.
  - Lugar: Sitio específico dónde ocurrieron los hechos y
  - Modo en que se suscitaron: Narración progresiva y concreta de los hechos, explicando con detalle el orden en que acontecieron, citando los nombre de las personas involucradas y su participación en ellos.
- d) Pruebas: Al transcribir la narración de los hechos, deberán vincularse las que aporte u ofrezca el quejoso o denunciante.
- e) Firma del quejoso o denunciante.

**Cuarto.-** Las delaciones anónimas que se reciban, se registrarán bajo el número consecutivo de expediente que le corresponda y sólo procederán si se acompañan de elementos probatorios suficientes y siempre que en esta se identifique al menos a una persona que le consten los hechos lo cual permita al Comité de Ética dar seguimiento a los mismos.

**Quinto.-** Cuando una delación no contenga los datos o indicios que permitan establecer el incumplimiento del Código de Conducta, por parte del servidor público al que se le imputa, el secretario ejecutivo solicitar por única vez que la delación cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité de Ética, y no de no contar con ellos archivara el expediente como concluido. La información contenida en la delación podrá ser considerada como un antecedente para el Comité cuando esta involucre reiteradamente a un servidor público en particular.

**Sexto.-** Las solicitudes que se realicen al Comité, en su carácter de Órgano de Consulta y Asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta, se podrán formalizar mediante comparecencia o por escrito, y deberán contener la siguiente información:

- a) Datos del interesado: nombre, teléfono, correo electrónico, área de adscripción y puesto o cargo, en su caso domicilio, para que reciban información sobre la consulta y/o resultados de su petición.



b) Narración de los hechos motivo de la petición.

### Sección Cuarta

#### De la competencia del Comité de Ética

**Séptimo.-** El Comité de Ética, tiene la facultad de emitir recomendaciones imparciales no vinculatorias que se deriven del incumplimiento al Código de Conducta, para lo cual realizará las acciones necesarias a fin de obtener el conocimiento fehaciente de los hechos que sustenten las delaciones recibidas; recomendaciones no vinculatorias que serán dirigidas, por causa justa, a los servidores públicos que incumplan con las conductas, acciones, principios y prohibiciones establecidos por el Código de Conducta institucional, así como, a su superior jerárquico, para informarlo respecto a dicho pronunciamiento.

**Octavo.-** En caso de que la conducta de los servidores públicos constituya una presunta responsabilidad administrativa, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Comité de Ética lo hará del conocimiento formal del Órgano Interno de Control, en cualquier estado del procedimiento de atención que se dé a la delación, a fin que realice las investigaciones y procedimientos administrativos a que haya lugar.

**Noveno.-** El Comité de Ética se abstendrá de conocer de las delaciones, cuando, de acuerdo a la naturaleza de los hechos, aprecie que no se trata del incumplimiento al Código de Conducta o que los mismos no se ubican dentro de su ámbito de competencia, o bien se refieran a cuestiones cuya atención sea de la competencia de las autoridades laborales, civiles, de responsabilidades o penales; al efecto, en la sesión en la que el Comité conozca del asunto correspondiente, asentará en el acta respectiva su determinación y el fundamento legal que motiva la incompetencia, respecto a la cual informará al peticionario cuando haya proporcionado los datos para su localización.

**Décimo.-** A fin de procurar la más eficaz y oportuna atención de las delaciones presentadas, el Comité de Ética llevará un registro de su control y seguimiento.



## Sección Quinta

### Protocolo para la atención de las delaciones por incumplimiento al Código de Conducta

**Décimo Primero.-** Una vez presentadas las delaciones a través de los medios institucionales establecidos, los integrantes del Comité, las turnarán al (a) Secretario (a) Ejecutivo (a), quien las presentará en la sesión ordinaria inmediata siguiente, siempre que ésta se encuentre programada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la delación, de no ser así, se convocará a una sesión extraordinaria dentro del mismo plazo, atendiendo a principios de oportunidad, celeridad, transparencia, eficacia y eficiencia.

En la sesión ordinaria que celebre el Comité de Ética, se analizará el contenido y alcances de la delación, a fin de determinar su procedencia o si resulta de su competencia, en su caso, acordará lo relativo a su atención y seguimiento o su remisión a la instancia fiscalizadora correspondiente.

**Décimo Segundo.-** De acordarse el análisis y seguimiento de la delación, el Comité llevará a cabo las acciones necesarias para la identificación de los hechos, inclusive la de solicitar la ampliación de la información proporcionada en la delación, a efecto de allegarse de mayores elementos de prueba.

En la etapa de identificación de los hechos, se deberá desahogar cualquier medio de convicción para el esclarecimiento de los mismos, cuando no contravenga la ley, la moral o las buenas costumbres.

**Décimo Tercero.-** Una vez concluidas las acciones para la identificación de los hechos, se emitirá en sesión ordinaria o extraordinaria, según el caso, los acuerdos siguientes:

- a) El de no emisión de recomendación:** El cual procederá cuando del análisis de la delación se determine que los elementos en ella aportados no se consideran suficientes para configurar el incumplimiento del Código de Conducta o cuando se haya determinado su improcedencia por falta de información y de elementos de prueba proporcionados por el quejoso o
- b) El de emisión de recomendación:** Cuando de las acciones realizadas durante el seguimiento de la delación, se deriven elementos suficientes para determinar el presunto incumplimiento del Código de Conducta, el Comité de Ética emitirá un



pronunciamiento imparcial no vinculatorio, a través del cual se conminará al servidor público respectivo, a cumplir con las conductas, acciones, principios y prohibiciones establecidos por el citado Código, en particular de aquellas en las que se demostró su incumplimiento, pronunciamento que se hará del conocimiento del superior jerárquico del servidor público correspondiente.

**Décimo Tercero.**-Con la finalidad de dar atención a las consultas formuladas al Comité, relacionadas con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta, aquél en sesión ordinaria o extraordinaria, según el caso, emitirá los acuerdos que al efecto correspondan.

### **Transitorios**

**Primero.**- El presente Procedimiento para someter delaciones y, el Protocolo de atención ante el Comité de Ética entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el parte del Comité de Ética del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

**Segundo.**- Lo no previsto en el presente Procedimiento será resuelto por dicho Comité.